

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/157
12 de octubre de 2004

(04-4278)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

SEGUNDO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

Elaboración ulterior de las cuestiones presentadas por Nueva Zelanda para su examen

La siguiente comunicación, de fecha 11 de octubre de 2004, se distribuye a petición de la delegación de Nueva Zelanda.

I. INTRODUCCIÓN

1. Nueva Zelanda considera que el Acuerdo MSF ha satisfecho adecuadamente las expectativas de los Miembros. Creemos que el Acuerdo MSF contiene el equilibrio justo entre el mantenimiento del derecho soberano de cualquier gobierno a determinar su propio nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y la garantía de que esta protección se basa en testimonios científicos y no crea obstáculos innecesarios al comercio internacional. Nueva Zelanda opina que se debe preservar este equilibrio en el Acuerdo.

2. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante el "Comité") acordó un proceso para el examen (G/SPS/32) en su reunión de junio de 2004 y señaló que se debía preparar el informe del examen para la Sexta Conferencia Ministerial. En esa reunión, Nueva Zelanda tomó nota del breve período para el examen de las cuestiones objeto de debate y afirmó que, por lo tanto, las cuestiones presentadas para su examen se deberían poder abordar en el plazo previsto.

3. Nueva Zelanda identificó y presentó cuatro cuestiones para su debate (G/SPS/W/150). Son las siguientes:

- a) Transparencia¹
 - i) creación de una base de datos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias más fácil de utilizar distinta del servicio de documentos en línea de la OMC (DDF+);
 - ii) notificación de todas las nuevas medidas que estén basadas en normas internacionales.

¹ Ambas cuestiones se debatieron en la reunión del Comité MSF de junio de 2004; véanse los párrafos 64 y 66 del documento G/SPS/R/34, relativos a la notificación de todas las medidas, incluso cuando estén basadas en normas internacionales.

b) Administración

- i) debate sobre la utilización del Comité MSF para facilitar consultas especiales a fin de avanzar en el examen de las preocupaciones comerciales; y
- ii) examen de la manera de evitar la duplicación innecesaria de trabajo del Comité MSF y los organismos de normalización pertinentes.

4. A continuación se expone la elaboración ulterior de las propuestas de Nueva Zelandia.

II. CUESTIONES

A. TRANSPARENCIA

1. Creación de una base de datos fácil de utilizar sobre notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias

5. Además del servicio de documentos en línea (DDF+) de la OMC, Nueva Zelandia respalda la creación de una base de datos dotada de un mecanismo de búsqueda, como propuso la Secretaría en la reunión del Comité en junio de 2004. Nueva Zelandia propone la creación de una base de datos en la que se resume el contenido de las notificaciones y que puedan utilizar los Miembros como ayuda para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que les corresponden en virtud del Acuerdo MSF y el funcionamiento de sus organismos nacionales encargados de la notificación y sus servicios nacionales de información.

6. Consideramos que sería útil poder utilizar dicha base de datos para ayudar a los Miembros a identificar las medidas sanitarias y fitosanitarias que revisten interés para ellos y poder determinar la situación actual de esas medidas. También sería conveniente poder realizar búsquedas sobre la base de los productos comprendidos; las regiones afectadas; los objetivos, por ejemplo inocuidad de los alimentos, sanidad animal, preservación de las plantas, protección de la salud humana de las plagas o enfermedades de los animales o las plantas, protección del territorio de otros daños causados por plagas; las normas internacionales en las que se basa la medida y cualquier desviación de la norma internacional; si la medida facilita o no el comercio; y el plazo para la presentación de observaciones. Los resúmenes de las notificaciones se actualizarían periódicamente basándose en la información contenida en las correcciones, addenda y revisiones muchas veces numerosas de la misma notificación. Las notificaciones pertinentes se adjuntarían para que los Miembros pudieran descargarlas y examinarlas y se proporcionarían enlaces a las páginas Web de información en las que figuraran el texto íntegro de las medidas y traducciones oficiosas.

7. La base de datos aumentaría la transparencia y ayudaría a los países en desarrollo. Podría ayudar a la Secretaría a aplicar de manera apropiada la obligación establecida en el párrafo 9 del anexo B, que dispone que señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos. Los exportadores podrían recurrir directamente a la base de datos para determinar qué medidas aplican los Miembros importadores a los productos que les interesan y los encargados de la formulación de políticas podrían establecer fácilmente el número de notificaciones realizadas por los Miembros, las esferas abarcadas por esas notificaciones y sus objetivos. Además, los organismos internacionales de normalización podrían servirse de la base de datos para evaluar qué países se están apartando de las normas internacionales y las razones de estas desviaciones. Por otra parte, los servicios de información y los organismos nacionales encargados de la notificación podrían utilizar la base de datos en lugar de gastar sus escasos recursos duplicando los esfuerzos para crear sus propias bases de datos.

2. Notificación de todas las nuevas medidas que estén basadas en normas internacionales

8. Nueva Zelandia considera que la notificación de todas las nuevas medidas que están basadas en normas internacionales que se examinó en la reunión de junio del Comité fomentaría aún más la transparencia y facilitaría la vigilancia de la armonización de las normas internacionales prevista en el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF. De conformidad con esas obligaciones en virtud del Acuerdo MSF, el Comité ha creado un mecanismo para la vigilancia de la armonización internacional (G/SPS/11). No obstante, de momento la vigilancia se limita a los casos en los que las normas internacionales vigentes no están siendo utilizadas, se consideran inapropiadas o son inexistentes. Actualmente los Miembros no están obligados a notificar cuándo sus reglamentos están basados en normas internacionales. Esto hace que sea difícil para el Comité vigilar plenamente la armonización y la utilización de esas normas.

9. Otra cuestión es que, mediante la notificación de todas las nuevas medidas que están basadas en normas internacionales, los Miembros dispondrán de información actualizada sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias que está utilizando un Miembro. Esto permitirá a los Miembros exportadores adaptarse fácilmente para aplicar estas medidas y facilitar el comercio.

10. La facilitación de este mecanismo de notificación supondrá una vigilancia más eficiente de la armonización de las normas internacionales y una mayor transparencia, lo cual, a juicio de Nueva Zelandia, tendría consecuencias positivas y productivas para los Miembros. Opinamos que, como parte de su examen, el Comité debería modificar solamente su *Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 7) (G/SPS/7/Rev.2)*, a fin de alentar a todos los Miembros a notificar todos los reglamentos sanitarios y fitosanitarios incluso cuando estén basados en normas internacionales. Esta modificación sería similar a otras introducidas en las obligaciones en materia de transparencia, como las relativas a la equivalencia², y animaría a los Miembros a ser más transparentes. No se esperaría de los Miembros que notificaran retrospectivamente todas esas medidas sanitarias y fitosanitarias ya armonizadas.

B. ADMINISTRACIÓN

1. Debate sobre la utilización del Comité MSF para facilitar consultas especiales a fin de avanzar en el examen de las preocupaciones comerciales

11. En su documento G/SPS/GEN/74 (junio de 1998), los Estados Unidos recordaron al Comité la utilidad del párrafo 2 del artículo 12, que dispone que "[e]l Comité fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones ad hoc sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas"; esto también se conoce más coloquialmente como los "buenos oficios del Presidente". Como señalaron los Estados Unidos, el mecanismo de consultas informales entre las partes y el Presidente del Comité MSF no constituye necesariamente un requisito previo para el sistema de solución formal de diferencias y podrían utilizarlo los Miembros para evitar controversias, que son costosas y requieren muchos recursos.

12. Nueva Zelandia considera que el Comité debería señalar en su examen que los "buenos oficios del Presidente" son una opción útil para facilitar las consultas relativas a cuestiones sanitarias y fitosanitarias, como por ejemplo preocupaciones comerciales específicas, y que el Comité debería recordar a los Miembros que ésta es una opción de la que disponen para avanzar en el examen de preocupaciones comerciales específicas o resolverlas. Además, de conformidad con el párrafo 2 del

² Notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, Decisión del Comité, G/SPS/7/Rev.2/Add.1.

artículo 12, estimamos que el Comité debería animar a los Miembros a acogerse a esta opción cuando proceda.

2. Examen de la manera de evitar la duplicación innecesaria de trabajo del Comité MSF y los organismos de normalización pertinentes

13. Consideramos que el Comité y los organismos internacionales de normalización pertinentes (el Codex, la OIE y la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias) desempeñan funciones diferentes, pero complementarias. El Comité trabaja en estrecha colaboración con estas organizaciones para obtener el asesoramiento científico y técnico necesario para la aplicación práctica del Acuerdo MSF. Esto constituye el reconocimiento del fundamento científico y técnico del Acuerdo MSF y aclara las funciones del Comité en relación con las organizaciones de normalización, es decir, el Comité no elabora normas internacionales, puesto que ello llevaría a una duplicación de la labor realizada por el Comité y los organismos internacionales de normalización.

14. Más en concreto, el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo MSF deja claro que el Comité tiene que mantener una estrecha relación con los organismos internacionales de normalización, con objeto de lograr el mejor asesoramiento científico y técnico que pueda obtenerse a efectos de la administración del Acuerdo MSF y de evitar toda duplicación innecesaria de la labor. El Comité tiene que asegurarse de que las cuestiones relacionadas con aspectos científicos y técnicos del Acuerdo MSF (en particular la elaboración, aplicación y armonización de las normas, recomendaciones o directrices internacionales) se remitan a los órganos de normalización competentes, que posean los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios para considerarlas y, en caso necesario, informar al Comité con el asesoramiento y las recomendaciones adecuados del trabajo adicional que se necesita.

15. Una faceta de la relación existente entre el Comité y las organizaciones internacionales pertinentes tiene que ver con la esfera de la armonización internacional. De conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF, el Comité ha creado un mecanismo para vigilar la armonización internacional y hay un punto permanente en el orden del día del Comité que permite a los Miembros indicar cuándo es necesario elaborar una norma internacional o cuándo no están utilizando los Miembros una norma internacional. Este punto del orden del día se estableció con el fin de permitir a todos los Miembros examinar esas preocupaciones. Los debates pueden traducirse en la formulación por el Comité de una recomendación por la que se invite a las organizaciones de normalización competentes a examinar si es necesario elaborar una norma. Cuando se utiliza, el procedimiento para vigilar la armonización internacional puede resultar eficaz.

16. Un ejemplo de la utilización satisfactoria de este procedimiento y la relación existente entre el Comité y los organismos internacionales de normalización es la cuestión del "control oficial". La cuestión del "control oficial" y la falta de una definición de esta expresión se señaló por primera vez a la atención del Comité en una comunicación de los Estados Unidos (G/SPS/W/97) en febrero de 1999, en el marco del procedimiento provisional para vigilar el proceso de armonización internacional. El asunto fue a continuación remitido por el Comité a la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) para su examen. La CIMF emprendió la labor de definir la expresión "control oficial" atendiendo a la solicitud del Comité y adoptó una definición y directrices para el control oficial en su tercera reunión, que tuvo lugar en abril de 2001.

17. Nueva Zelanda considera que el Comité debería señalar en su examen que el Comité y los organismos internacionales de normalización pertinentes desempeñan funciones diferentes, pero complementarias. Además, debería indicar que en el examen el Comité está de acuerdo en remitir las cuestiones relacionadas con aspectos científicos y técnicos relativos a la aplicación práctica del Acuerdo (en particular, la elaboración, aplicación y armonización de las normas, recomendaciones o directrices internacionales) a los organismos de normalización competentes, que poseen los

conocimientos técnicos y la experiencia necesarios para examinarlas, con objeto de evitar toda duplicación innecesaria del trabajo. A continuación, los organismos internacionales de normalización pueden, en caso necesario, informar al Comité, con el asesoramiento y/o recomendaciones adecuados, de la labor ulterior que es preciso realizar.
